



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV-DP/0001/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, presentada por un particular ante el sujeto obligado la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 301153500012321, toda vez que no garantizo el derecho de particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a los Datos Personales. En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales ante la Secretaría de Educación, en la que solicito:

...

[...] en mi calidad de tutora de la menor de nombre [...] con fundamento en los artículos 61, 66, 67, 68 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por medio de la presente solicito el ejercicio del derecho de ACCESO a mis datos personales y los de mi hija, que obren en poder de esa Secretaría, específicamente en la Subdirección de Preescolares Estatales, la supervisión escolar 169 Xalapa jardines sur, el jardín de niños Esperanza Osorio con clave: 30EJN0087V ubicado en la calle de José María Mata s/n Col. Centro de la ciudad de Xalapa Veracruz con relación a lo siguiente:

1. Solicito conocer los datos de la suscrita y de mi hija, asentados en las minutas levantadas en la Subdirección de Preescolares Estatales, la supervisión escolar 169 Xalapa jardines sur y en el jardín de niños Esperanza Osorio con clave: 30EJN0087V ubicado en la calle de José María Mata s/n Col. Centro de la ciudad de Xalapa Veracruz durante el periodo de noviembre de 2016 a agosto de 2017 con motivo del incidente en el cual mi hija perdió el conocimiento dentro del jardín de niños Esperanza Osorio con clave: 30EJN0087V ubicado en la calle de José María Mata s/n Col. Centro de la ciudad de Xalapa Veracruz, de la que la suscrita es firmante. Solicito se me proporcione copia de la misma.

2. Solicito conocer los datos de la suscrita y de mi hija que se encuentren en el expediente iniciado para la sanción, remoción o destitución de la C. Alejandra Montsserrath Cortés Nadal. Con motivo del incidente ocurrido con mi hija en noviembre de 2016. Solicito copia de dicho expediente.

3. Solicito conocer todos los datos de la suscrita y de mi hija que obren dentro del expediente o proceso de investigación abierto por esa Subdirección y/o la Secretaría con motivo del incidente ocurrido con mi hija en noviembre de 2016. Así mismo solicito copia de los documentos en los cuales obre dicha información.

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley mencionada, adjunto copia de mi identificación oficial a fin de acreditar la titularidad de mis datos personales.

...

A la solicitud adjunto, copia de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

...

2. Respuesta a la solicitud ARCO. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de enero de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso, vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el recurso de revisión en materia de datos personales, argumentando su inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo doce de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número SEV/UT/109/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio SEV/UT/2021/2021, mediante el

cual requiere a la Subsecretaría de Educación Básica, quien da atención a través de la Tarjeta No. SEV/SEB/0008/2022, y anexa el oficio número SEV/SUB-EB/DGEIyP/SEPE 6.9.1.02/022/2022, de la Subdirectora de Educación Preescolar Estatal, proporciona la versión pública de los siguientes documentos: Minuta de Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos dieciséis, oficio SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/037/2017, SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/014/2017, y SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/040/2017.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose agregar a autos del expediente las manifestaciones realizadas por ambas partes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene competencia para conocer y emitir el proveído correspondiente dentro del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A fracción III y IV, 116, fracción VIII y 124 de la Constitución Federal; 67, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución de Veracruz; 91, fracción I, 103, 105, 106, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3 fracción XX, 60, 61, 126, 133, 140, 141, 142, 148 y 152 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII y 192 de Ley 875 de Transparencia, de aplicación supletoria, conforme al artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 135, 137, 138, 139 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 149 y 150 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, los datos de la suscrita y de su menor hija, asentados en las minutas levantadas en la Subdirección de Preescolares Estatales, la supervisión escolar 169 Xalapa jardines sur y en el jardín de niños Esperanza Osorio con clave: 30EJN0087V ubicado en la calle de José María Mata s/n Col. Centro de la ciudad de Xalapa Veracruz durante el periodo de noviembre de 2016 a agosto de 2017 con motivo del incidente y diversa información.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:

...

Respuesta
Sin respuesta

...

Documentación de la Respuesta		
	Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.		

...

La parte solicitante, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

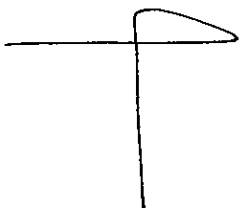
...

No hubo respuesta alguna y desde un principio se acreditó la identidad adjuntando copia de mi INE

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, mediante el oficio número SEV/UT/109/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio SEV/UT/2021/2021, mediante el cual requiere a la Subsecretaría de Educación Básica, quien da atención a través de la Tarjeta No. SEV/SEB/0008/2022, y anexa el oficio número SEV/SUB-EB/DGEIyP/SEPE 6.9.1.02/022/2022, de la Subdirectora de Educación Preescolar Estatal, proporciona la versión pública de los siguientes documentos: Minuta de Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos dieciséis, oficio SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/037/2017, SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/014/2017, y SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/040/2017, como se inserta:

...



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR ESTATAL
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ESCOLAR
Oficio núm. SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE 6.9.1.02/022/2022
Xalapa, Ver., a 7 de enero de 2022
Asunto: respuesta a solicitud folio 301153500012321

LIC. WULFRANO RODRÍGUEZ OCEGUERA
SECRETARIO PARTICULAR
P R E S E N T E

En atención y seguimiento a la Tarjeta Núm. SEV/SEB/1075/2021, referente al Oficio Núm. SEV/UT/2021/2021, signado por la Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia, se cita la información requerida en la solicitud con Folio 301153500012321:

1. en mi calidad de tutora de la menor de nombre [redacted] con fundamento en los artículos 61,66,67,68 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, para el Estado de Veracruz, por medio de la presente solicito el ejercicio del derecho de ACCESO a mis datos personales y los de mi hija, que obren en poder de esa Secretaría, específicamente en la Subdirección de Proescolares Estatales, la Supervisión Escolar 169 Xalapa Jardines Sur, el Jardín de Niños Esperanza Osorio, con clave 30EJN0087V, ubicado en la calle de José María Mata s/n col. Centro de la Ciudad de Xalapa, Veracruz con relación a lo siguiente..." (SIC)

Para solventar dicha solicitud se anexan los siguientes documentales:

- ✓ Minuta de Acuerdos con fecha seis de diciembre de 2016.
- ✓ Oficio Núm. SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/014/2017.
- ✓ Oficio Núm. SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/037/2017.
- ✓ Oficio Núm. SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/040/2017.
- ✓ Oficio Núm. SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/057/2017.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR ESTATAL
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ESCOLAR
Oficio núm. SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE 6.9.1.02/022/2022
Xalapa, Ver., a 7 de enero de 2022
Asunto: respuesta a solicitud folio 301153500012321

2. Solicita saber los datos que se encuentren en expediente de la suscrita y de la menor, iniciado para la sanción, remoción o destitución de la C. Alejandra Montserrat Cortés Nájera, con motivo del incidente ocurrido con la menor en noviembre de 2016.
 - ✓ De dicha petición se realizó un análisis y búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, pero no se encontró la información, por lo que estoy imposibilitada para remitir lo solicitado.
3. Se le dé a conocer todos los datos de la suscrita y de la menor que obren dentro del expediente o proceso de investigación abierto por esta Subdirección o la Secretaría con motivo del incidente ocurrido con la menor en noviembre de 2016.
 - ✓ De dicha petición se realizó un análisis y búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, pero no se encontró la información, por lo que estoy imposibilitada para remitir lo solicitado.

Cabe mencionar que la información antes mencionada también se remitió como respuesta a solicitud del folio 301153500012421 mediante el Oficio Núm. SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE 6.9.1.02/1122/2021, por tratarse de la misma petición de la interesada.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LEP. DALY ISABEL TORRES BAÑOS
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR ESTATAL

MINUTA DE ACUERDOS

EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, SIENDO LAS OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL LUGAR QUE OCUPA LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR ESTATAL, SITA EN SEBASTIÁN CAMACHO No. 59, COLONIA CENTRO, IGC, XALAPA, VERACRUZ REUNIDAS LAS C. MTRA. EVA MARÍA ARTAGA SALOMÓN ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA 136 XALAPA JARDINES SUR, [redacted] AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR ESTATAL, [redacted] DIRECTORA DEL JARDÍN DE NIÑOS ESPERANZA OSORIO, CLAVE 30EJN0087V, [redacted] EDUCADORA EN EL PLANTEL DE [redacted] MAMÁ DE LA ALUMNA [redacted] SU TIA [redacted] Y SU ABUELO MATERNO EL [redacted] PARA ATENDER LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS FAMILIARES DE LA ALUMNA EN MENCIÓN EN TORNO A LA PERDIDA DE ESTADO DE ALTA O LA PEQUERÍA DE LA ESCUELA, PRESENCIA EN DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL, DEBIDO A QUE SE ESCUCHAN LAS OPINIONES DE CADA UNA DE LAS IMPLICADAS, CON LA FINALIDAD DE MEDIR LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE ESCOLAR, SE TOMAN LOS SIGUIENTES

CON LA DIRECTORA:

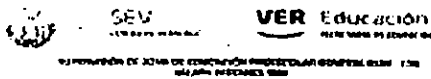
- Funcionamiento adecuado de los protocolos de seguridad y emergencia escolar.
- Diálogo con todo el personal docente para mejorar las relaciones humanas y cordialidad ante alguna emergencia o situación de riesgo, con algún número de intervención.
- Actitudes empáticas y humanas por parte de la directora ante las diversas situaciones que se presentan.
- Se tiene como prioridad buscar la certificación de primeros auxilios ante protección civil al menos para dos personas del plantel educativo.
- Revalorar con los docentes y los padres de familia del plantel educativo mediante una junta grupal y general el documento de responsabilidad firmado e inicio de ciclo escolar de 2016 en las instalaciones del plantel, de ahí se escuchan las opiniones de cada una de las implicadas, con la finalidad de medir las condiciones del ambiente escolar, se toman los siguientes
- Preparar con todo el personal docente y administrativos comentarios, comentarios y opiniones sobre el incidente ocurrido en [redacted] escuela de este plantel.

CON LA MAESTRA:

- Reunir con la madre de familia el informe médico de sugerencias para la alumna [redacted]
- Seguir proporcionando las tareas de [redacted] para mantenerlas en casa
- No continuar con esperanzas, comentarios y opiniones sobre el incidente ocurrido con [redacted] ante la demás gente.

CON LA MADRE DE FAMILIA:

- Se le brindará un apoyo económico por parte del [redacted] personal docente con la finalidad de contribuir a los gastos que se han generado.
- Brindará un listado de recomendaciones necesarias para la atención inmediata de [redacted]



Oficio Núm. SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/014/2017
Xalapa, Veracruz, Ver., Enero 10 de 2017

C. PROFRA. MARÍA DE LOURDES FONSECA HUERTA
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR ESPECIAL
SEBASTIÁN CAMACHO NÚM. 69, 2º PISO.
PRESENTE.

Por este medio le informo las acciones que se han realizado respecto a la niña C. [REDACTED] alumna del Jardín de Niños "Esperanza Ochoa" 3DEP00677 ubicado en calle José Ma. Mota S/N Col. Centro de esta ciudad capital.

- El 4 de enero del presente año se realizaron las reuniones grupales con padres de familia para dar a conocer los Estándares de Seguridad que se tienen en el plantel, así como las acciones que se llevarán a cabo para salvaguardar la integridad de los alumnos que existen, en ningún momento se comentó la situación de la alumna.
- Ese día se dialogó en la dirección del plantel con la C. [REDACTED] madre de la alumna y con el abuelo interno [REDACTED] acordando con una académica reunimos el día lunes 9 del presente mes y año a las 10:15 horas en la oficina de Supervisión Escolar, donde se varió por escrito el diagnóstico e indicaciones médicas.
- El día de ayer recibí a la madre y abuelo de la alumna, en dicha reunión no me fue mostrado el diagnóstico ni indicaciones médicas, mencionando que solamente lo presentarán a la C. Profra. María de Lourdes Fonseca Huerta Subdirectora de Educación Preescolar Estatal, por lo cual solicitan una cita lo más pronto posible; ellos hacen hincapié que la situación del desarrollo de la niña fue por sobre ejercicio y exposición al sol; solicitan que la alumna sea cambiada de grupo al 3º. "A" con la [REDACTED] pidiendo se eviten cuestionamientos y comentarios hacia la alumna; manifestaron su inconformidad hacia la encargada de dicho institución y solicitan sea instalada la directora oficial.

Hasta el día de hoy se ha brindado toda la atención y en espera de sus indicaciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
MTRA. EVA ROSA ARTENGA SALOMÓN

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El derecho reclamado por el particular se encuentra establecido en los numerales 3 fracción XII, 60 y 61 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...

Artículo 60. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido

en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 61. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el arábigo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

De dicha normativa se advierte, que La Dirección General de Educación Inicial y Preescolar estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Básica y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones: Organizar, controlar y evaluar los servicios de educación inicial y preescolar que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo; Investigar, determinar, aplicar y ejecutar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por hechos que les hayan imputado, previo procedimiento laboral interno; con excepción de la suspensión laboral y del cese de los efectos del nombramiento.

Ahora bien, en su respuesta a la solicitud, el sujeto obligado omitió dar respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos presentados por la ciudadana por propio derecho y representación de su menor hija, así como a su petición adjunto copia de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, para acreditar su personalidad.

La omisión del sujeto obligado, le causo agravio al particular, no obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, con el objetivo de subsanar su actuar, compareció el sujeto obligado, y proporcionó a través de la Subsecretaría de Educación Básica, la Tarjeta No. SEV/SEB/0008/2022, en el que realiza manifestaciones respecto a lo solicitado, y anexa el oficio número SEV/SUB-EB/DGEIyP/SEPE 6.9.1.02/022/2022, de la Subdirectora de Educación Preescolar Estatal, y entrega la versión pública de los siguientes documentos: Minuta de Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos dieciséis, oficio SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/037/2017, SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/014/2017, y SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/040/2017.

De los documento enviados por la Subdirectora de Educación Preescolar Estatal, fueron remitidos en versión pública, perdiendo de vista, que la solicitantes señala que sus datos forman parte de los documentos en cuestión. Por lo que no tendría razón la versión pública de ellos, ya que no se estarían vulnerado su derecho, máxime que se identifico con su credencial para votar.

Por lo que no es procedente la versión pública de los documentos referidos; ya que como lo establece el artículo 61 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que, el titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del

responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Por lo que en el caso en concreto, no es aplicable lo referido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que como se refirió, no se estaría vulnerando sus datos, y la solicitante acreditó su personalidad.

No pasa por inadvertido, que las documentales proporcionadas por la Subdirectora de Educación Preescolar Estatal, que corresponde a: la minuta de Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos dieciséis, oficio SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/037/2017, SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/014/2017, y SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/040/2017, estos no son legibles, tal y como se inserto a modo de ejemplo uno de ellos en el apartado de “Planteamiento del caso”, y lo anterior tiene apoyo el criterio 4/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FÁCIL COMPRESIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS. El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.

...

Por lo que se tiene que la respuesta proporcionada, no colma el derecho de la particular, dando como resultado lo fundado del agravio, ya que debe entregar la documentación referida sin que esta sea testada, ya que como se mencionó con anterioridad, los datos de la solicitante se encuentran inmersos en dichos documentos.

Por lo que se advierte que el sujeto obligado no observó el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del Recurso De Revisión Con Apoyo En El Artículo 148, Fracción III, De La Ley 316 De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **deberá** al sujeto obligado a través del área competente, proporcionar lo siguiente:

...

En formato legible y sin que los mimos sean testados (íntegros), deberá entregar lo siguiente:

- La minuta de Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos dieciséis,
- Oficio SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/037/2017,
- Oficio SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/014/2017, y
- Oficio SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SE136/040/2017.

Así como para el caso, que aún localice algún otro documento que contenga los datos de la particular y de su menor hija, relacionados con los hechos señalados, del mismo modo deberán ser entregados.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera supletoria y; artículo 148, fracciones III y IV, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revocar** las respuestas del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a sus datos personales y si se hizo efectivo en los términos indicados en esta resolución, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 117 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

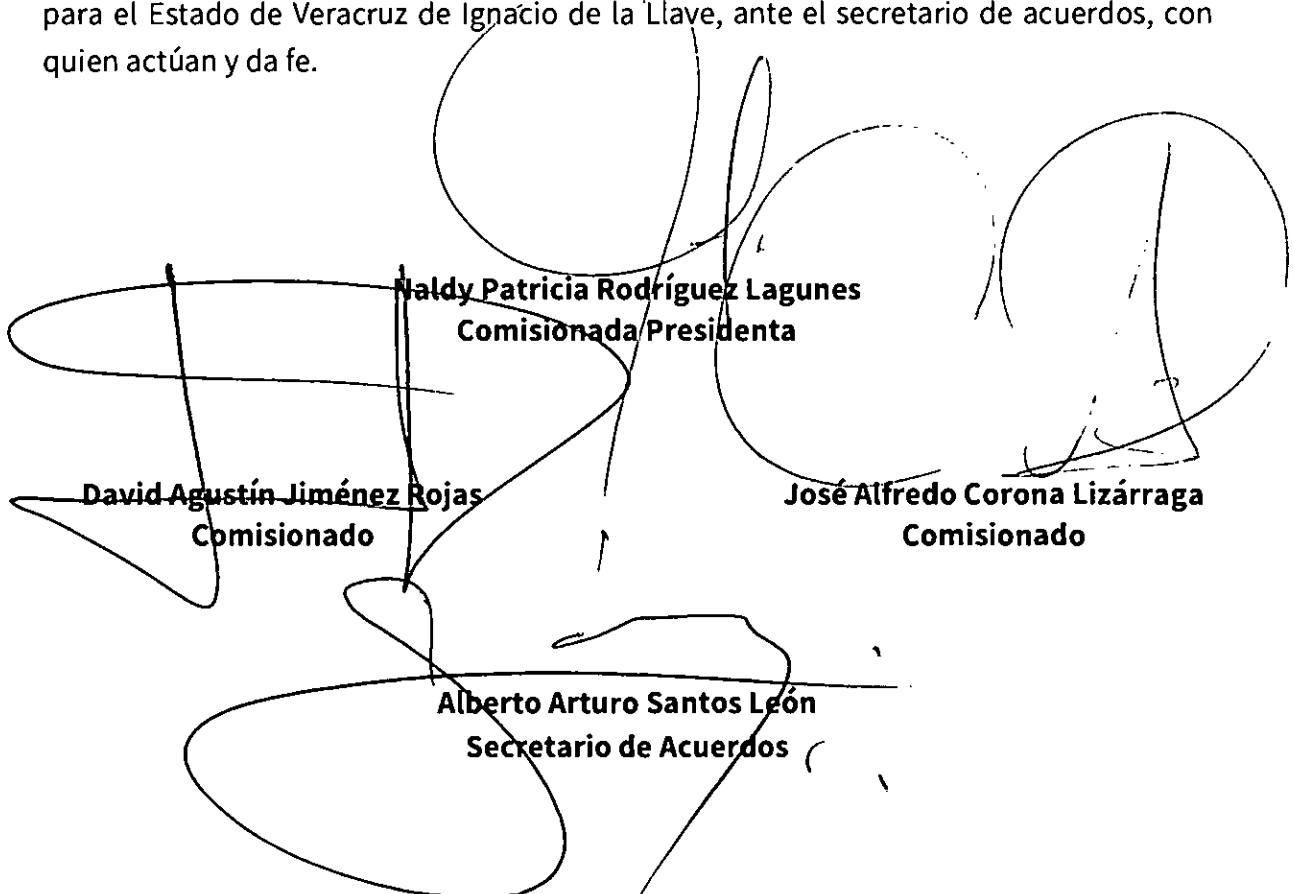
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada/Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos